

d) Que por parte del usuario no se hubiese solicitado enganche del servicio.

e) Que se desmonte el contador sin el preceptivo permiso municipal.

f) Cuando se niegue la entrada al encargado municipal a un domicilio para el examen de los contadores o instalaciones del servicio de agua.

En los citados supuestos, se facultará al Ayuntamiento para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia previa audiencia al interesado, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 10. – Normas de gestión:

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de la acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma, así como su conservación y reparación.

El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el Organismo competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas serán efectivas a partir del año siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al periodo en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento, la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

Las concesiones de acometidas a las redes de distribución de agua se harán por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso a la vía pública.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 8 de noviembre de 2006, y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2007, y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación. A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

200610217/10005. – 204,00

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

TITULO I. – DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2. – Hecho imponible:

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de estiércol de cuadras y tenadas.

Artículo 3. – Sujetos pasivos:

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. – Responsables:

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones:

No se considerará ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango de Ley.

Artículo 6. – Devengo:

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por meses hasta el primer día del año natural siguiente.

Artículo 7. – Declaración e ingreso:

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 8. – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II. - DISPOSICIONES ESPECIALES:

Artículo 9. – Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa anual:

a) Por cada vivienda (entendiendo por tal la destinada a domicilio de carácter familiar), 50,00 euros.

b) Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres, 60,00 euros.

c) Restaurantes, 60,00 euros.

d) Cafeterías, bares y tabernas, 60,00 euros.

e) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta, 60,00 euros.

f) Industrias y almacenes, 60,00 euros.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 8 de noviembre de 2006, y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2007, y continuará vigente hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación. A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

200610218/10006. – 142,00

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Conforme al art. 169.1 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, aprobado inicialmente el presupuesto del año 2006 y expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, sin que se hubieran presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del TRLRHL, se hace público el presupuesto definitivo de este municipio para el ejercicio de 2006, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	83.607,23
2.	Bienes corrientes y servicios	145.000,00
3.	Gastos financieros	7.600,00
4.	Transferencias corrientes	27.600,00
6.	Inversiones reales	342.052,51
9.	Pasivos financieros	12.900,00
	Total presupuesto de gastos	618.759,74
INGRESOS		
1.	Impuestos directos	100.000,00
2.	Impuestos indirectos	25.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	91.950,00
4.	Transferencias corrientes	73.850,00
5.	Ingresos patrimoniales	84.149,52
7.	Transferencias de capital	208.810,22
9.	Variación de pasivos financieros	35.000,00
	Total presupuesto de ingresos	618.759,74

Plantilla de personal. –

Funcionarios: Uno. Secretario-Interventor. Grupo A. Nivel 26. Complemento específico: 2.724,97 euros.

Personal laboral: Dos. Operarios de Servicios Múltiples.

En Tórtoles de Esgueva, a 27 de diciembre de 2006. – El Alcalde, Javier Vallejo Villamor.

200610221/10007. – 80,00

Ayuntamiento de Anguix

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para el 2006, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes:		
1.	Gastos de personal	10.000,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	62.100,00
4.	Transferencias corrientes	9.900,00
B) Gastos por operaciones de capital:		
6.	Inversiones reales	93.000,00
	Total	175.000,00

ESTADO DE INGRESOS		
A) Ingresos por operaciones corrientes:		
1.	Impuestos directos	43.000,00
2.	Impuestos indirectos	30.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	33.000,00
4.	Transferencias corrientes	31.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.000,00
B) Ingresos por operaciones de capital:		
7.	Transferencias de capital	34.000,00
	Total	175.000,00

Plantilla de personal.–

A) Funcionarios de carrera:

Denominación de la plaza: Secretario-Interventor.

N.º plazas: 1. Grupo A, nivel 2. En agrupación.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Anguix, a 22 de diciembre de 2006. – La Alcaldesa, María del Pilar Encinas Porcel.

200610119/10022. – 68,00

Ayuntamiento de Rezmondo

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2006, y sometido a información pública mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el referido acuerdo, con arreglo a lo dispuesto en el